



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Octubre de 2023

NÚM. 5

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

Creación del Protocolo de Movilidad Segura en el Transporte Público.	2
Modificación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense.	6
Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de Género.	15

ACTA No. 39

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:22 nueve horas con veintidós minutos del día 15, quince de noviembre de 2022, dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal los C. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndica Municipal; Lic. Tatiana Ayala Aviña, Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Regidor, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, LE. Juan Carlos García Pichardo, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor, Lic. Marina Chávez Blancarte, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidores; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del H. Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento. Primero.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, pasa lista de presentes, e informa al Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. Segundo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Tercero.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, solicita al Secretario, ponga a consideración ante este Cabildo el orden del día propuesto para esta Sesión. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-.
- 2.-.
- 3.-.
4. .
- 5.-.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- *Dictamen que presentan la Comisión de Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad respecto a la propuesta de creación del Protocolo de Movilidad Segura en el Transporte Público.*

7.- *Dictamen que presentan la Comisión de Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad respecto a la propuesta de Modificación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense por acuerdo del Cabildo en Pleno.*

8.- *Dictamen que presentan la Comisión de Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad respecto a la propuesta presentada por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, la autorización del Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de Género por parte de Seguridad Publica por el acuerdo de Cabildo en Pleno.*

9.- . . .

10.- . . .

11.- . . .

SEXTO.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, da lectura el punto que dice: *«Dictamen que presentan la Comisión de mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad respecto a la propuesta de creación del Protocolo de Movilidad Segura en el Transporte Público».* La Lic. Tatiana Ayala Aviña, Regidora, lee el dictamen y explica el protocolo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUJER, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL PROTOCOLO DE MOVILIDAD SEGURA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

8 de noviembre de 2022.

PROEMIO

Los integrantes de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en nuestro pleno goce de lo que nos faculta recibimos lo expuesto ante Cabildo el 14 de octubre de 2022 a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, directora del Instituto de la Mujer para someter a consideración del H. Ayuntamiento, el protocolo de movilidad «ella se mueve segura en el transporte público» para su análisis, revisión y dictamen el día 20 de octubre del mismo año.

ANTECEDENTES

Reunidos en sesión de trabajo con fecha 1 de noviembre del año en curso, en las instalaciones del Instituto de la Mujer, los que integramos la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de vulnerabilidad, estando presentes: Tatiana Ayala Aviña; Presidente de la Comisión, María de Lourdes León Rangel; Secretaria de la Comisión, Iván Abdiel Rizo Téllez; vocal de la Comisión, Claudia Eugenia Buenrostro Díaz; Directora del IMM,

Itzel Juárez Ibarra; Auxiliar administrativo del IMM y Fernanda Hernández Ruíz; Auxiliar del IMM, de los cuales consta su presencia en las listas de asistencia y minuta de la sesión de trabajo para analizar la propuesta de la creación del protocolo de movilidad «Ella se mueve segura en el transporte público», cabe mencionar que la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense 2021/2024 el pasado 6 de octubre del presente año en Sesión de trabajo con sede en la UNIVA, se analizó dicha propuesta para la creación e implementación del protocolo. (Consta en acta)

CONSIDERACIONES

Dentro del marco normativo el artículo 1º. Constitucional establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a estos, que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia. Que la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres «CEDAW», por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas se establezcan para el cumplimiento de esta Ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 5º garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres por razones de género, en el ámbito público y privado, en su artículo 16 establece un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Que el acoso, hostigamiento y abuso sexual son conductas delictivas previstas y sancionadas por el Código Penal para el Estado de Michoacán, cuyas principales víctimas en el transporte público son las usuarias de todas las edades; el artículo 166 define al delito de abuso sexual como: «A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia. El artículo 167 define el delito de abuso sexual de personas menores de dieciséis años como «A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad. Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

más, si se comete en los siguientes casos:

Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos o tengan como resultado:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, a la persona responsable se le privarán los derechos relativos a la guarda, custodia, convivencia y tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo e inhabilitado o privado del ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido el hecho al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;
- VI. Un embarazo no deseado; y,
- VII. Una enfermedad incurable.

En el artículo 169 describe y estipula el delito de hostigamiento describiéndolo de la siguiente forma: «Comete el delito de hostigamiento a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual, se sancionara e seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización».

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

Por su lado el artículo 169 bis del mismo Código describe el delito de acoso sexual:

«Comete el delito de acoso sexual, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona, este delito se sancionará con seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el acosador es servidor público y se vale de medios o

circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela.

Dentro de las recomendaciones hechas en la Declaratoria de Alerta de Género en el Municipio de La Piedad, Michoacán, en su apartado de: I. Medidas de seguridad, en el punto 2 que dice: Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se solicita: iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres; iv) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación.

CONCLUSIÓN

Por lo que y de acuerdo a nuestra competencia jurídica fundamentada en la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a los principios de Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre, El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujer así como la equidad de género además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes aplicables y en la Constitución Política del Estado. Se funda nuestra decisión propuesta por la Comisión y así dictamina en *sentido positivo*.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Lic. Tatiana Ayala Aviña, Presidenta de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.-
Lic. María de Lourdes León Rangel, Secretaria de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (Firmados).

Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor Vocal de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (No Firma).

Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender la Violencia Contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo.

Marco normativo El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido

a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer «CEDAW», por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la **LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, en su artículo 5º garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres por razones de género, en el ámbito público y privado, en su artículo 16 establece un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Que el acoso, hostigamiento y abuso sexual son conductas delictivas previstas y sancionadas por el Código Penal para el Estado de Michoacán, cuyas principales víctimas en el transporte público son las usuarias de todas las edades; el artículo 166 define al delito de abuso sexual como: «A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

El artículo 167 define el delito de abuso sexual de personas menores de dieciséis años como «A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad.

Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos o tengan como resultado:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del

padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, a la persona responsable se le privarán los derechos relativos a la guarda, custodia, convivencia y tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo e inhabilitado o privado del ejercicio de dicha profesión; IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido el hecho al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;
- VI. Un embarazo no deseado; y,
- VII. Una enfermedad incurable.

En el artículo 169 describe y estipula el delito de hostigamiento describiéndolo de la siguiente forma: «Comete el delito de hostigamiento a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual, se sancionara e seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización».

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

Por su lado el artículo 169 bis del mismo Código describe el delito de acoso sexual: «Comete el delito de acoso sexual, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona, este delito se sancionará con seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá por querrela.

Dentro de las recomendaciones hechas en la Declaratoria de Alerta de Género en el municipio de La Piedad Michoacán en su apartado de I. Medidas de seguridad, en el punto 2 que dice. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la

implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones, se solicita: iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como la instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos. Se sugiere que la estrategia de vigilancia sea efectuada prioritariamente por mujeres; iv) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación.

Objeto del protocolo.

El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual, acoso sexual y toda forma de violencia sexual contra mujeres y niñas en las unidades de transporte público urbano en el municipio La Piedad Michoacán.

Son objetivos del presente protocolo:

- Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexuales en las unidades de transporte público y promover una cultura de no violencia contra las mujeres en espacios públicos.
- Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de violencia sexual.
- Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de violencia sexual, que propicien acceso a la justicia.
- Establecer las competencias de las autoridades en la prevención de violencia sexual en el transporte público, así como la participación de las empresas subsidiarias del transporte público urbano en la zona metropolitana respecto a la atención de víctimas de violencia sexual.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

jerarquización de las personas basada en el género;

Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento o Acoso sexuales;

Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexuales;

Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexuales, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género; y,

Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal.

En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- I. No tolerancia de las conductas de Hostigamiento y Acoso sexuales;
- II. Igualdad de género;
- III. Interés superior del menor;
- IV. Confidencialidad;
- V. Presunción de inocencia;
- VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VII. Prohibición de represalias;
- VIII. Integridad personal;
- IX. Debida diligencia; y,
- X. Pro-persona.

El presente protocolo contiene acciones de sensibilización, capacitación, prevención, atención y acompañamiento a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público en el municipio de La Piedad Michoacán.

Procesos de sensibilización.

La sensibilización es un proceso fundamental para que todas las personas entiendan que la violencia sexual es un delito, que las mujeres y niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y que las autoridades deben de garantizar este derecho. Por lo cual se realizarán los siguientes procesos de sensibilización:

- I. Campañas de sensibilización a usuarios del transporte público urbano del municipio La Piedad Michoacán, las cuales deberán ser accesibles, con lenguaje incluyente, y permanentes;
- II. Al menos una sesión de sensibilización a los empresarios que cuentan con permisos de concesión de transporte

público urbano del municipio La Piedad Michoacán;

- III. Al menos una sesión de sensibilización a todos y todas las trabajadoras de las rutas de transporte público urbano del municipio La Piedad, Michoacán;
- IV. Al menos una sesión de sensibilización a seguridad pública, a la policía de género «Patrulla Rosa» para la atención de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el transporte público y,
- V. Al menos una sesión de sensibilización a ministerios públicos para la atención de los casos de violencia sexual contra mujeres y niñas en el transporte público.

Acciones de capacitación.

La formación es fundamental para que todos los actores involucrados en garantizar una vida libre de violencia a mujeres y niñas en el transporte público logren de manera coordinada prevenir, atender y sancionar la violencia sexual, es por ello por lo que para la correcta aplicación del presente protocolo se deberán emprender las siguientes acciones de capacitación:

- I. Capacitación a operadores de transporte público urbano del municipio La Piedad Michoacán para entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, la violencia sexual en el transporte público así mismo para que cuenten con las habilidades necesarias para auxiliar a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público.
- II. Capacitación a las y los operadores de los servicios de emergencias 9-1-1 para entender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y la violencia sexual en el transporte público.
- III. Capacitación gradual a todos los elementos de seguridad pública y policía de género «Patrulla Rosa» para dar atención como primer respondiente, garantizando el acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en el transporte público.

Primer contacto con presuntas víctimas de abuso, acoso u hostigamiento sexual.

La presunta víctima o algún testigo deberá realizar la llamada a los servicios de emergencia del 9-1-1 o por medio del botón de pánico instalados en las unidades del transporte público urbano. El despachador de los servicios de emergencia deberá enviar (despachar) a la unidad más cercana para brindar la atención a la presunta víctima.

En caso de que se encuentre el (la) agresor(a) los policías que presten el auxilio deberán atender de manera prioritaria a la presunta víctima, informando su derecho a denunciar ante el ministerio público, en caso de que se quiera proceder se detendrá al presunto agresor y se presentará ante la autoridad competente. Para evitar la revictimización, solo se realizará una entrevista a la presunta víctima y se le acompañará a que presente su denuncia ante las autoridades competentes.

Atención por parte de elementos de seguridad pública.

La atención deberá ser diligente, buscando en todo momento garantizar el acceso a la justicia por parte de las víctimas, evitando la revictimización y protegiendo el interés superior del menor. Así mismo se deberá garantizar los derechos humanos de las presuntas víctimas y los presuntos agresores.

Ruta de atención a presuntas víctimas de violencia sexual en el transporte público, cuando las víctimas son menores de edad.



TRANSITORIO

ÚNICO.- Este protocolo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presentan la Comisión de mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad respecto a la propuesta de creación del protocolo de movilidad segura en el transporte público». Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Séptimo.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, da lectura el punto que dice: «**Dictamen que presentan la Comisión de Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad respecto a la propuesta de Modificación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense por Acuerdo del Cabildo en Pleno**». La Lic. Tatiana Ayala Aviña, Regidora, comenta que se analizó cada uno de los artículos las observaciones, y destaca que la junta de gobierno del Instituto municipal de la mujer también estuvo reunida para analizar el reglamento y se vuelve necesario después de 17 años de haberse aprobado este reglamento su revisión, antes constaba de 21 articulados y ahora se está modificando por capitulados y sobre todo antes no se tenían tantos tratados en México y se trata de armonizar este reglamento hacia las nuevas leyes estatales, nacionales y los tratados internacionales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUJER, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PIEDADENSE PORACUERDO

DEL CABILDO EN PLENO.

8 de noviembre de 2022.

PROEMIO

Los integrantes de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en nuestro pleno goce de lo que nos faculta recibimos lo expuesto ante Cabildo el 14 de octubre de 2022 a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, Directora del Instituto de la Mujer para someter a consideración del H. Ayuntamiento, análisis y en su caso modificación y o abrogación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense, mismo que fue turnado a esta Comisión para su análisis, revisión y dictamen el día 20 de octubre del mismo año.

ANTECEDENTES

Reunidos en sesión de trabajo con fecha 26 de octubre del año en curso, Biblioteca J. Jesús Romero Flores, los que integramos la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de vulnerabilidad, estando presentes: Tatiana Ayala Aviña, Presidente de la Comisión, María de Lourdes León Rangel, Secretaria de la Comisión, Iván Abdiel Rizo Téllez vocal de la Comisión, Claudia Eugenia Buenrostro Díaz Directora del IMM, Itzel Juárez Ibarra Auxiliar administrativo del IMM y Fernanda Hernández Ruíz Auxiliar del IMM, de los cuales consta su presencia en las listas de asistencia y minuta de la sesión de trabajo para analizar el Reglamento del IMM, cabe mencionar que la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense 2021/2024 el pasado 6 de octubre del presente año en Sesión de trabajo con sede en la UNIVA, se analizó y aprobó por unanimidad de votos la propuesta para la modificación de dicho reglamento creado desde el año 2005 y que hoy 17 años después se analiza.

En el Capítulo II Art. 6 se reforma completo el Reglamento del Instituto de la Mujer Piedadense.

En el Capítulo III, de los objetivos del instituto Fracc. XII se acordó por mayoría de votos que fuese renombrado como «Instituto para la Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las Mujeres Piedadenses» en lugar de «Instituto Municipal de la Mujer».

Y que sea alineado a la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y tratados Internacionales en materia de Derechos de la Mujer, Leyes Federales y Estatales.

Del Capítulo VI, de las atribuciones del instituto en la Fracc. I, que dice *Promover la perspectiva de género, mediante la participación del Instituto Municipal en el diseño de los planes y programas del mismo ámbito*; deberá decir de su ámbito municipal.

En la Fracc. XXIX, dice promover la reivindicación y revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, debe suprimirse la palabra «masivos».

En el Capítulo V, Art. 13 Fracc. I deberá decir «cuyo titular será el o la Presidente Constitucional. En la Fracc. II deberá decir que la función de la secretaria técnica de la junta, será la de presidir en caso de ser necesario.

Del Capítulo VII, de la Dirección General, el Art. 22 Fracc. II que dice: exhibir título y/o constancia de haber concluido la educación a nivel superior expedido o por las autoridades competentes, deberá decir «Exhibir título» y cédula, expedido por las autoridades competentes en el área social, humanidades, psicología y jurídica, que le faculden para el cumplimiento de los objetivos del instituto que presenta, orientados a superar los obstáculos que impiden avanzar a las niñas, adolescentes y mujeres, en el desarrollo humano y en la mejora de su calidad de vida, basada en fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos y disciplinarios, desde un enfoque integral.

De acuerdo a nuestra competencia jurídica fundamentada en la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a los principio de Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre, El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujer así como la equidad de género además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes aplicables y en la Constitución Política del Estado. Se funda nuestra decisión propuesta por la Comisión y así dictamina en *sentido positivo*.

Se somete a votación la aprobación con las modificaciones pertinentes al Reglamento de Instituto Municipal de la Mujer piedadense.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Lic. Tatiana Ayala Aviña, Presidenta de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Lic. María de Lourdes León Rangel, Secretaria de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (Firmados).

Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor Vocal de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (No Firma).

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER PIEDADENSE****CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º. El Instituto tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres son:

1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
3. La no discriminación.
4. La libertad de las mujeres.
5. La equidad de género.
6. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3º. El Instituto, a través de sus unidades o direcciones generales y órganos administrativos, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en los objetivos planteados para el Desarrollo Sostenible, en que México es parte, así como en el marco de la Ley de General de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y programas que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, así como lo son:

- Fin de la Pobreza.
- Salud y Bienestar.
- Educación de Calidad.
- Igualdad de Género.
- Reducción de las Desigualdades.
- Producción y Consumo Responsables.
- Acción por el Clima.
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
- Alianzas para Lograr los Objetivos.

ARTÍCULO 4º. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **El Municipio:** Municipio de La Piedad de Cavadas, Michoacán;
- II. **El Ayuntamiento:** Ayuntamiento de La Piedad de Cavadas, Michoacán;
- III. **El Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer Piedadense;
- IV. **Particulares:** Las personas físicas, morales u organismos intermedios;
- V. **Directora:** La titular del Instituto Municipal Para las Mujeres Piedadense;
- VI. **Organismos no gubernamentales:** Los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura o cualquier otro ente jurídico que represente un beneficio social para el Municipio y que no persiga fines de lucro vinculados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres;
- VII. **Derechos Humanos:** Aquellos atributos o facultades propias a la naturaleza del hombre, no conferidos por la ley o autoridad alguna, pero sí reconocidas por éstas; cuyo pleno ejercicio le concede integridad como tal y cuyo respeto ayudará a generar condiciones de vida que le

permitan desarrollar valores y cualidades para realizarse como ser humano;

- VIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** El proceso por medio del cual las Mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, y goce pleno de sus derechos y libertades;
- IX. **Igualdad Sustantiva:** La igualdad entre Mujeres y Hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las Mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- X. **Políticas Públicas:** Aquellas acciones o mecanismos que implementa el Municipio para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;
- XI. **Equidad de género:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar;
- XII. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las Mujeres y los Hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas;
- XIII. **Transversalidad:** Apoyar y promover la incorporación sistemática de la perspectiva de género en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones gubernamentales y organizaciones de cualquier otro tipo en el Municipio; y,
- XIV. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto, en el ámbito de su competencia atenderá, a través de sus programas, planes, servicios y acciones a las mujeres del Municipio

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6º.- El Instituto Municipal de la Mujer Piedadense,

fue creado el 28 de Febrero de 2005, publicado en el Diario Oficial del Estado, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 7º.- El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de La Piedad, Michoacán.

ARTÍCULO 8º.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de los egresos del Municipio;
- II. Con los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal; y,
- III. Con los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, los cuales, de ninguna manera, podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo que se establece en la presente.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9º.- Fundamentado en la misión, el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la participación de la Mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno, sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, edad, religión, cultura o preferencia sexual, rechazando la discriminación de la mujer, congruente con los planes de desarrollo Municipal Estatal;
- II. Representar al Municipio ante las instituciones homólogas de otros municipios, entidades y de la Federación, y ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con el fin de integrar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres del municipio;
- III. Instrumentar programas y celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los diversos sectores de la sociedad, con instituciones y organismos públicos y privados, para coordinar acciones en beneficio de la mujer del Municipio;
- IV. Estimular la participación de la mujer en el desarrollo de proyectos productivos y económicos, así como el fortalecimiento de sus capacidades y promover su participación en todos los niveles de decisión pública;
- V. Ofrecer servicios de asistencia en la celebración de proyectos productivos y desarrollar mecanismos financieros para fortalecer las actuaciones del Instituto de la mujer;
- VI. Organizar un sistema de información, que documente e investigue a la mujer del Municipio, para conocer sus necesidades y aspiraciones, que permitan definir políticas

de atención a su entorno;

- VII. Gestionar ante las dependencias y entidades estatales, municipales y federales, los apoyos que requieran las mujeres del Municipio, a través de los medios y dependencias necesarias para ello;
- VIII. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo;
- IX. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres de la tercera edad;
- X. Impulsar medidas que garanticen el acceso de las mujeres en un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, que corresponda a sus necesidades y demandas;
- XI. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia familiar y en contra de la mujer, en todas las modalidades, priorizando las preventivas, promoviendo las modificaciones legales necesarias que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres y familia;
- XII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la mujer en congruencia con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones Internacionales en materia de Derechos de la Mujer, tales como la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, los tratados Internacionales en materia de equidad y género, el Programa Nacional de la Mujer y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las mujeres Michoacanas; y,
- XIII. Promover y concretar el fortalecimiento de vínculos entre dependencias municipales, estatales y federales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en aras de la protección y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación del Instituto Municipal en el diseño de los planes y programas de su ámbito;
- II. Coadyuvar con el Municipio, para diseñar el programa operativo anual, en el apartado relativo a las acciones gubernamentales a favor de las mujeres, el cual deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales se deba lograr una participación efectiva y proporcional en relación a los hombres;

- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y la igualdad de género;
- V. Aplicar las acciones contenidas en el Programa diseñado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las Mujeres Michoacanas, que correspondan al ámbito municipal;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades, que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer.
- VIII. Promover y concertar acciones y/o convenios de colaboración con los sectores social y privado, en particular con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- IX. Coordinar entre el Municipio, Gobierno del Estado y Gobierno Federal, así como Instituciones Públicas y Privadas la elaboración de estudios y diagnósticos sobre la mujer, a fin de intercambiar datos, estadísticas y registros;
- X. Coordinar acciones con el Instituto Municipal de Planeación a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otro tipo de información desagregada por sexo que sirva como base para la elaboración de diagnósticos;
- XI. Elaborar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad;
- XII. Asesorar al Gobierno Municipal para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos de los Programas Nacional, Estatal y Municipal de las Mujeres;
- XIII. Promover ante el Ayuntamiento, a través de quienes pueden hacerlo, iniciativas de acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. Promover la realización de programas de atención para niñas, mujeres de la tercera edad, mujeres con discapacidad, madres solteras y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- XVI. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de las mismas en la atención y prevención de violencia familiar y/o de género;
- XVIII. Brindar orientación legal, psicológica y/o de trabajo social a las mujeres y hombres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otro acto tendiente a la discriminación por razón de su condición sexual y/o genérica o estar en riesgo de ello;
- XIX. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios integrales, cálidos y oportunos; antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino, VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual y aquellas que registren mayores índices de morbimortalidad en el municipio, así como la educación para la salud y la salud reproductiva;
- XX. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a las Niñas, Adolescentes y Mujeres del Municipio;
- XXI. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XXII. Estimular la capacidad productiva de la mujer, con base en aptitudes, capacidades y habilidades, fomentando cualquier tipo de actividad económica o empresarial;
- XXIII. Elaborar programas con perspectiva de género que fortalezcan a las mujeres, los hombres y las familias, en el ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;
- XXIV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia de género, especialmente la ejercida en contra de la mujer y la violencia familiar;
- XXV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación ciudadana de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XXVI. Promover una cultura social de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y los hombres, que tienda a eliminar los estereotipos de género;
- XXVII. Difundir permanentemente los derechos y protección de

las mujeres y los hombres dentro de la familia y la sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto e igualdad;

XXVIII. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia por razón de género;

XXIX. Promover la reivindicación y revaloración de la imagen de las mujeres en los medios de comunicación;

XXX. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y atribuciones;

XXXI. Recibir las quejas por conducto de la Contraloría Municipal, que en materia de violencia laboral, discriminación, acoso sexual y hostigamiento sexual se presenten por el personal del Municipio y sus organismos descentralizados, realizando las diligencias necesarias que le permita recabar los medios de prueba correspondientes; hecho lo anterior turnar los resultados de su investigación a la propia contraloría, para que ésta determine si se inicia o no el procedimiento correspondiente;

XXXII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables respecto a los sistemas de violencia e igualdad; y,

XXXIII. Además de aquellas que le otorgue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El Instituto Municipal de la Mujer Piedadense, se ajustará a los lineamientos generales establecidos en las disposiciones federales, tratados Internacionales en que México es parte, estatales y municipales y demás en la materia.

CAPÍTULO V DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 12.- El Instituto Municipal de la Mujer se integrará por:

- I. La junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 13.- La junta de gobierno del Instituto se integrará por:

- I. PRESIDENTE: Cuyo titular será el o la Presidenta Constitucional del Municipio y tendrá la función de instalar y presidir la Junta de Gobierno;
- II. LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA: será la Directora General del Instituto y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Acordar con la Presidencia de la Junta, el lugar, día y hora de las sesiones;
 - b) Citar a los integrantes a sesión de Junta de Gobierno, a nombre de la Presidencia;
 - c) Acordar con la Presidencia, el orden del día que se

propondrá a la Junta en cada sesión;

- d) Anexar el orden del día propuesto, a los citatorios enviados a quienes integran el Consejo;
- e) Reunir y disponer la información necesaria para cada sesión de la Junta;
- f) Auxiliar a la Presidencia de la Junta en la conducción de las sesiones;
- g) Registrar los acuerdos tomados en cada sesión de la Junta;
- h) Elaborar el acta correspondiente a cada sesión de Junta de Gobierno y anexar a la misma los documentos analizados.
- i) Ser una persona representativa de grupos o sectores de la sociedad civil que realicen esfuerzos a favor de la igualdad de género;
- j) Provenir de organizaciones sindicales, campesinas, empresariales, profesionales, entre otras, cuyo objeto social favorezca las causas que tutela el Instituto.
- k) Las o los vocales ciudadanas serán propuestos por la Directora del Instituto y ratificadas por el Presidente Municipal; y,
- l) Las o los vocales ciudadanos durarán en su encargo por el periodo constitucional del Ayuntamiento en funciones.

III. SECRETARIA: Designado por el Presidente;

IV. VOCALES MUNICIPALES: Dos ciudadanas piedadenses para lo que deberán cubrir los siguientes requisitos: Las y los vocales ciudadanos serán personas que se distingan por su trabajo con perspectiva de género y por estar comprometidas con las causas que tutela el Instituto; y,

V. VOCALES DE LA MUJER: Dos académicas propuestas por las instituciones educativas superiores con sede en el municipio.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, con excepción del presidente, deberá contar con su respectivo suplente, el cual será designado en la asamblea y estará obligado a sustituir al titular en ausencias temporales.

VI. CUATRO VOCALES FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

- a) Quien presida la Comisión Permanente de Mujer, Derechos Humanos y grupos en Situación de Vulnerabilidad;

- b) Quien se encuentre al frente de la Dirección de Desarrollo Social;
- c) Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio auxiliada por el Secretario o Secretaria del Sistema para la protección integral de niñas, niños y adolescentes SIPINNA; y,
- d) Quien sea titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Piedad.

ARTÍCULO 14.- A través de la Secretaría Técnica, el Consejo puede invitar a especialistas o personas conocedoras de todo tipo de materias, para que participen con voz en sus sesiones.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del instituto para actos de dominio, y la delegación de la misma;
- II. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Instituto que le representa la Directora General;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso la propuesta del reglamento interior;
- V. Recibir de la Dirección General, informes anuales del funcionamiento del Instituto y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar, el presupuesto anual del Instituto que le presente la Dirección General;
- VII. Auxiliar a la Dirección General en acciones que, con motivo de las actividades propias del instituto, se lleven a cabo durante su encargo;
- VIII. Analizar, y en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Instituto que le presente la Dirección General;
- IX. Definir, en general los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas; y,
- XI. Celebrar por medio del Ejecutivo Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Para resolver los asuntos que le corresponden, La Junta de Gobierno celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias. Las que se celebrarán cada tres meses; y,
- II. **Extraordinarias.** Cuando lo crea pertinente la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por el Presidente Municipal, por medio del secretario de la junta, con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se harán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo de informarse el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias serán públicas y deberán celebrarse en el recinto que para tal efecto acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 19.- El quórum legal para sesionar válidamente será con la mitad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia la directora del Instituto y en ausencia de ambos, por quien designe la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos de la Junta se registrarán en los libros de actas en original y copia, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 20.- Cada sesión de la junta se iniciará con la lectura de la sesión anterior sometiéndose a su aprobación y ratificación de quienes intervinieron en la misma, posteriormente el director informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, cumpliendo esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21.- La Directora General del Instituto será designada por el H. Cabildo, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 22.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana con residencia en el Municipio, no menor a tres años anterior a la fecha de su designación;
- II. Exhibir título y/o constancia de haber concluido la educación a nivel superior, expedido por las autoridades competentes en el área social, humanidades, psicología y jurídica, que le facuten para el cumplimiento de los objetivos del Instituto que representa, orientados a superar los obstáculos que impiden avanzar a las niñas, adolescentes y mujeres, en el desarrollo humano y en la mejora de su calidad de vida, basada en fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos y disciplinares, desde un enfoque integral.

- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- IV. Ser una persona destacada por su labor sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género; además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO 23.- La Directora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración, facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; representada por todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos, formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a los litigios sin perjudicar los intereses del Instituto otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa, laboral, judicial; de indole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato todo en parte en profesional del derecho, ya sea el uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir técnicamente y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus estrategias y programas;
- IV. Formular el programa de trabajo del Instituto Municipal de la Mujer y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Elaborar el reglamento interno del Instituto, y presentarlo para su análisis y aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Responsabilizarse ante la Junta de Gobierno de la correcta administración y funcionamiento del Instituto, así como de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- VII. Las demás de su competencia que expresamente le otorgue la Junta de Gobierno, y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y las que se deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la mujer Piedadense;
- IX. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del instituto.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 24.- Para lo anterior, el Instituto contará con la

siguiente Estructura Orgánica:

- I. Área Administrativa;
- II. Área Psicológica;
- III. Área Jurídica;
- IV. Área de Trabajo Social y/o Criminología; y,
- V. Área de Nutrición.

ARTÍCULO 25.- En cada área administrativa habrá un responsable, quién asumirá su encomienda conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El Área de Atención Psicológica realizará lo siguiente:

- I. Brindar atención, orientación y terapia psicológica a las mujeres y niñas que son víctimas de violencia, así como la propuesta de invitación para el agresor;
- II. Elaborar y generar los diagnósticos, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- III. Participar en la coordinación y organización de eventos, reuniones de trabajo y asuntos;
- IV. Generar y gestionar elementos de apoyo para la organización de los eventos del Instituto;
- V. Llevar a cabo talleres, pláticas, conferencias y ponencias, que tengan como finalidad informar a la mujer en temas de prevención; y,
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Directora.

ARTÍCULO 27.- El Área Jurídica efectuará las siguientes funciones:

- I. Brindar atención especializada a los casos de violencia hacia las mujeres y niñas, con perspectiva de género; cuando no sea competencia, será canalizada a la instancia correspondiente para su debida atención;
- II. Integrar los expedientes que se generen, salvaguardando la confidencialidad de las personas;
- III. Establecer vínculos con las instituciones de los tres órdenes de gobierno y de las asociaciones civiles que proporcionan asesoría jurídica a la población;
- IV. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres y las niñas, a fin de generar diagnósticos y gestionar su atención correspondiente;
- V. Dar a conocer los servicios que ofrece el Instituto sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los agresores ejecutores de violencia o transgresores de

sus derechos;

- VI. Revisar el marco legal del Instituto y proponer a la Directora, las iniciativas de reformas que garanticen la tutela y pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas, así como la igualdad de oportunidades de desarrollo y equidad de los géneros;
- VII. Compilar, difundir y capacitar a las áreas administrativas sobre el marco legal relacionado con las funciones del Instituto;
- VIII. Generar y gestionar elementos de apoyo para la organización de los eventos del Instituto;
- IX. Convocar y reunir a su personal cuando sea necesario, para establecer acuerdos, para dar seguimiento a los compromisos que se generen;
- X. Apoyar en la concertación y coordinación de acciones con los distintos ámbitos de gobierno para promover la transversalidad de género para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el contenido de sus planes y programas;
- XI. Dar seguimiento a las obligaciones señaladas en las leyes que correspondan para atender los Derechos de las mujeres; y,
- XII. Las demás que le encomendadas por la Directora.

ARTÍCULO 28.- El Área Administrativa desarrollará las siguientes funciones:

- I. Atender, dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos del Instituto, así como el control de agenda y el desahogo de aquellos que le encomiende la Directora;
- II. Recibir, registrar y turnar a la correspondencia institucional, canalizando a las demás unidades administrativas los asuntos de su competencia, sistematizando la información para su debido control y seguimiento;
- III. Registrar, controlar, actualizar y ordenar el archivo interno, así como dar seguimiento a los eventos institucionales en los que intervenga el Instituto y que se deriven de la agenda anual;
- IV. Planear y ejecutar los programas de trabajo;
- V. Operar y mantener actualizado el acervo bibliográfico con el que cuente el Instituto, para consulta, así como los materiales lúdicos con que se cuenten hacia el público en general;
- VI. Gestionar, promover y realizar las acciones pertinentes a efecto de que la Directora otorgue reconocimientos en vida o post mortem, a las mujeres talentosas o distinguidas del Municipio, por diversos méritos;
- VII. Establecer y mantener la comunicación con las instituciones

homologas y en conjunto con los tres niveles de gobierno, a fin de establecer redes gubernamentales que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres y las niñas;

- VIII. Establecer redes de comunicación con organizaciones de la sociedad civil, grupos de profesionistas y personas físicas para sumar esfuerzos en el proceso de empoderamiento y el respeto a los Derechos de las Mujeres y Niñas;
- IX. Operar el sistema de evaluación de los planes y programas del Instituto, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas y objetivos del mismo;
- X. Administrar el inventario, control de archivo, papelería y demás acciones relacionadas con el Presupuesto Basado en Resultados; y,
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Directora.

ARTÍCULO 29.- Las Áreas conducirán sus actividades de conformidad con las prioridades, políticas y estrategias derivadas del sistema de planeación municipal y atendiendo al marco normativo municipal, estatal, federal en internacional aplicable a su actividad.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- En la Junta de Gobierno, las vocales municipales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las juntas de Gobierno con derecho de voz y voto.
- II. Apoyar en todas las actividades que desarrolló el Instituto en el ámbito de su competencia y conforme a los acuerdos emanados de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Las demás que asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 31.- Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de la Mujer, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quedando sin efectos el Reglamento anterior publicado con fecha 2 de mayo de 2005 quedando así derogado.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo
Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. César Ocegüera Estrada
Directora Instituto Municipal de la Mujer

Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz
Sindica Municipal
Mtra. Esther Naranjo Armendáriz
Sindica Municipal
Regidores de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad
Lic. Tatiana Ayala Aviña
Presidenta de la Comisión
Lic. María de Lourdes León Rangel
Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez
Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense
Mtra. María del Carmen López Alvarado
Vocal Municipal
Mtra. Laura Graciela Méndez Reyes
Directora del Colegio de Michoacán, La Piedad.
Vocal de la Mujer
Dra. Natalia Alejandra Salinas Bravo
Directora General Univa, Campus La Piedad
Vocal de la Mujer
Mtra. Yolanda Carolina Ruiz López
UNIVA, Campus La Piedad
Vocal de la Mujer
Dra. Nohemí Gonzales Chávez
Secretaria de la Asociación Médica Piedadense
Vocal Municipal
Mtra. María de Lourdes Gonzáles
Subdirectora Académica Tecnológico Nacional de México
Campus La Piedad -
Vocal de la Mujer
Ing. Fernanda Cárdenas Ayala
Académica Tecnológico Nacional de México
Campus La Piedad
Vocal de la Mujer

El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, comenta que este reglamento solamente se actualizó a los tiempos y se alineó a los temas estatales y nacionales. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presentan la Comisión de mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad respecto a la propuesta de modificación del reglamento del Instituto municipal de la mujer Piedadense por acuerdo del cabildo en pleno». Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Octavo.- El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, da lectura el punto que dice: «*Dictamen que presentan la Comisión de mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad respecto a la propuesta presentada por la junta de gobierno del Instituto municipal de la mujer a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, la autorización del protocolo de atención a la violencia familiar y de género por parte de seguridad pública por el acuerdo de Cabildo en Pleno*».

DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUJERES, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER A TRAVÉS DE LA

DRA. CLAUDIA AUGENIA BUENROSTRO DÍAZ, LA AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO POR PARTE DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL ACUERDO DEL CABILDO EN PLENO.

8 de noviembre de 2022

PROEMIO

Los integrantes de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en nuestro pleno goce de lo que nos faculta recibimos lo expuesto ante Cabildo el 14 de octubre de 2022 a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, Directora del Instituto de la Mujer para someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización del Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de género por parte de Seguridad Pública Municipal, mismo que fue turnado a esta Comisión para su análisis, revisión y dictamen el día 20 de octubre del mismo año.

ANTECEDENTES

Reunidos en sesión de trabajo con fecha 1 de noviembre del año en curso, en las instalaciones del IMM los que integramos la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de vulnerabilidad, estando presentes: Tatiana Ayala Aviña; Presidente de la Comisión, María de Lourdes León Rangel; Secretaria de la Comisión, Iván Abdiel Rizo Téllez; vocal de la Comisión, Claudia Eugenia Buenrostro Díaz; Directora del IMM, Itzel Juárez Ibarra; Auxiliar administrativo del IMM y Fernanda Hernández Ruíz; Auxiliar del IMM, de los cuales consta su presencia en las listas de asistencia y minuta de la sesión de trabajo para analizar el protocolo de atención a la violencia familiar y de género que, cabe mencionar que la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense 2021/2024 el pasado 6 de octubre del presente año en Sesión de trabajo con sede en la UNIVA, se analizó la propuesta para la modificación de Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de género por parte de Seguridad Pública Municipal.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 1º, párrafo quinto establece que «Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas».

El artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, prevé que las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán entre otras, le formulación de políticas

públicas tendientes a prevenir la comisión de delito, así como determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas públicas de prevención del delito. Establece que la formación y el desempeño de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución. Asimismo, prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos y observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales.

El artículo 37 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, establece objetivos y acciones para la política nacional en materia de Igualdad en mujeres y hombres, entre lo que se encuentran la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres. Así como supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

El artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, refiere que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

En su artículo 2 menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En el artículo 50, establece que corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, entre otras, las atribuciones para instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; promover programas educativos sobre igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, así como participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se orienta a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por diversas condiciones, entre ellas considera, el sexo, el género o la discapacidad. En el Artículo 9 de la citada Ley, se considera como discriminación realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

En la Ley General de Víctimas se obliga a las autoridades a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, busca garantizar el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia.

Dicha Ley establece la existencia de grupos de población con características o mayor situación de vulnerabilidad «en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.»

En su artículo 7 prevé los derechos de las víctimas en lo general, entre los que destacan el derecho a una investigación pronta y eficaz; a la reparación del daño; a conocer los resultados de las investigaciones; a que se le brinde protección y se le salvaguarde su vida y su integridad corporal; a ser tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos; a solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, efectiva y gratuita; a ser efectivamente escuchada por la autoridad; a que las políticas públicas que se basen en esta Ley tengan un enfoque transversal de género entre otros.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En el artículo 40 de la citada ley, refiere que son materia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, entre otras, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de sus víctimas; la capacitación del personal encargado de su prevención y atención y las acciones conjuntas para la protección de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Michoacán será de aplicación complementaria a la Ley General de Víctimas para todo lo referente a derechos reconocidos a las víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, procedimientos, mecanismos e instituciones creadas en el Estado para garantizar la adecuación y efectividad de la Ley General de Víctimas en todo lo que no contemple. En su Artículo 69. Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos, que por su competencia tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en

cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece la Estrategia Nacional de Seguridad, aprobada por el Senado de la República. En el punto 12. Estrategias específicas, hace referencia a la prevención del delito como uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. Mediante el impulso de acciones en lo inmediato se pretende consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana, mediante acciones relacionadas con la prevención especial de la violencia y el delito. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social, entre la que se encuentra, la violencia de género en todas sus expresiones.

La Ley Orgánica del Estado de Michoacán, establece que le corresponde a la secretaria de seguridad pública, proteger la integridad física de las personas sin hacer discriminación alguna por motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y preservar sus bienes ante situaciones de peligro y cualquier amenaza o disturbio que implique violencia o riesgo inminente, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público dentro del territorio del Municipio.

Asimismo, realizar investigaciones en el ámbito de su competencia para hacer efectiva la prevención; asistir sin dilación alguna a los llamados en casos de violencia familiar, con independencia del grupo especial para casos de violencia de género y de las órdenes de protección que éste cumplimente, para dar debida y cabal protección a las víctimas de este tipo de violencia; evaluar en base a las órdenes de protección que le sean remitidas, el riesgo en que se encuentran las mujeres que hacen denuncias por violencia familiar o en la comunidad y establecer las estrategias de proximidad policial para garantizar su integridad física, notificando de lo un enlace de género para la debida coordinación de acciones con el Instituto Municipal de la Mujer Piedadense, y formar parte de los Sistemas Municipales, de Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a nuestra competencia jurídica fundamentada en la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a los principio de Igualdad Jurídica entre la Mujer y el Hombre, El Respeto a la Dignidad Humana de las Mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujer así como la equidad de género además de los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes aplicables y en la Constitución Política del Estado. Se funda nuestra decisión propuesta por la Comisión y así dictamina en *sentido positivo*.

Se somete a votación la aprobación y **es aprobado por unanimidad de votos.**

Lic. Tatiana Ayala Aviña, Presidenta de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Lic. María de Lourdes León Rangel, Secretaria de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (Firmados).

Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor Vocal de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (No Firma).

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para Eventos de orden Municipal

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 1º, párrafo quinto establece que «Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas».

El **artículo 21** párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, prevé que las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán entre otras, le formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delito, así como determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas públicas de prevención del delito.

Establece que la formación y el desempeño de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

El **artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución. Asimismo, prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos y observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales.

El artículo 37 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, establece objetivos y acciones para la política nacional en materia de Igualdad en mujeres y hombres, entre lo que se encuentran la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres. Así como supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

El artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, refiere que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

En su artículo 2 menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En el artículo 50, establece que corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, entre otras, las atribuciones para instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; promover programas educativos sobre igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, así como participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se orienta a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por diversas condiciones, entre ellas considera, el sexo, el género o la discapacidad. En el Artículo 9 de la citada Ley, se considera como discriminación realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

En la Ley General de Víctimas se obliga a las autoridades a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, busca garantizar el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia.

Dicha Ley establece la existencia de grupos de población con características o mayor situación de vulnerabilidad «en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.»

En su artículo 7 prevé los derechos de las víctimas en lo general, entre los que destacan el derecho a una investigación pronta y eficaz; a la reparación del daño; a conocer los resultados de las investigaciones; a que se le brinde protección y se le salvaguarde su vida y su integridad corporal; a ser tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos; a solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, efectiva y gratuita; a ser efectivamente escuchada por la autoridad; a que las políticas públicas que se basen en esta Ley tengan un enfoque transversal de género entre otros.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En el artículo 40 de la citada ley, refiere que son materia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, entre otras, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada de sus víctimas; la capacitación del personal encargado de su prevención y atención y las acciones conjuntas para la protección de las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y,

La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Michoacán será de aplicación complementaria a la Ley General de Víctimas para todo lo referente a derechos reconocidos a las víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, procedimientos, mecanismos e instituciones creadas en el Estado para garantizar la adecuación y efectividad de la Ley General de Víctimas en todo lo que no contemple.

En su artículo 69. Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos, que por su competencia tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimiento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece la Estrategia Nacional de Seguridad, aprobada por el Senado de la República. En el punto 12. Estrategias específicas, hace referencia a la prevención del delito como uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. Mediante el impulso de acciones en lo inmediato se pretende consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana, mediante acciones relacionadas con la prevención especial de la violencia y el delito. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social, entre la que se encuentra, la violencia de género en todas sus expresiones.

La Ley Orgánica del Estado de Michoacán, establece que le corresponde a la secretaria de seguridad pública, proteger la integridad física de las personas sin hacer discriminación alguna por motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y preservar sus bienes ante situaciones de peligro y cualquier amenaza o disturbio que implique violencia o riesgo inminente, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público dentro del territorio del Municipio.

Asimismo, realizar investigaciones en el ámbito de su competencia para hacer efectiva la prevención; asistir sin dilación alguna a los llamados en casos de violencia familiar, con independencia del grupo especial para casos de violencia de género y de las órdenes de protección que éste cumplimente, para dar debida y cabal protección a las víctimas de este tipo de violencia; evaluar en base a las órdenes de protección que le sean remitidas, el riesgo en que se encuentran las mujeres que hacen denuncias por violencia familiar o en la comunidad y establecer las estrategias de proximidad policial para garantizar su integridad física, notificando de los casos que se evalúen al Instituto Municipal de la Mujer Piedadense; nombrar un enlace de género para la debida coordinación de acciones con el Instituto Municipal de la Mujer Piedadense, y formar parte de los Sistemas Municipales, de Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

I. OBJETIVO GENERAL

Contar con un instrumento que homologue los procedimientos y criterios de actuación del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, y en particular del personal que integra la Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género, Patrulla rosa, para la atención a la violencia con enfoque diferencial, especializado y prioritario de los casos de violencia de género en eventos de orden municipal, que garantice una atención con estricto respeto a los derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los procedimientos que debe seguir el personal operativo de la Dirección de seguridad pública, en la atención a la violencia de género, apegando su desempeño en el estricto respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, la protección de datos personales, el libre desarrollo de la persona, la no victimización secundaria y la protección integral de los derechos humanos.
2. Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica al personal operativo de la Secretaría y, en particular, al personal que integra la Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género, ante la atención de los eventos de violencia de género que se susciten en el orden municipal.
3. Transparentar la actuación del personal operativo de la Secretaría ante la sociedad, en la atención de los eventos de violencia de género en el orden municipal.
4. Orientar la capacitación para el personal operativo de la Secretaría, en el procedimiento para la atención de la violencia

de género en eventos del orden municipal.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo es observancia general y obligatoria, aplicable a todo el personal operativo que integra el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de La Piedad, Michoacán, para los eventos del orden municipal relacionados con la atención de la violencia de género. El personal administrativo de la Secretaría está obligado a coadyuvar en su aplicación.

IV. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

En la atención a los incidentes relacionados con la violencia de género:

1. El personal policial deberá garantizar que toda su actuación e intervención está encaminada al cumplimiento de la misión de salvaguardar la vida e integridad de las personas y sus pertenencias, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
2. El personal policial en todo momento deberá enmarcar su actuación policial conforme a la normatividad aplicable, dentro del marco de derechos humanos, con la perspectiva de género, no discriminación y libre de prejuicios, partiendo del respeto absoluto a la dignidad humana.
3. El personal policial no discriminará a persona alguna debido a su identidad sexo- genérica, expresión de género, características u orientación sexuales, discapacidad, origen étnico, color, religión o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana o que menoscaben sus derechos y libertades.
4. El personal policial deberá analizar los casos de violencia que atienda, desde el enfoque interseccional e intercultural, en el entendido de que en una persona confluyan diversas características relacionadas a situaciones de vulnerabilidad, incluyendo el pertenecer a grupos de la diversidad sexual, presentar alguna discapacidad, pertenecer a la población indígena, etc., relevantes en cuanto a que condicionan el ejercicio y goce de los derechos.
5. El personal policial deberá tener presente en su intervención que las personas víctimas pueden vivenciar diferentes tipos de discriminación entrecruzadas y desventajas que se dan como consecuencia de los diferentes roles que asumen como parte de sus relaciones sociales, su historia, entre otros aspectos.
6. El personal policial evitará la victimización secundaria de las personas, así como de sus familiares directos o sociales.
7. El personal policial deberá proteger y salvaguardar la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales y datos personales sensibles de las personas, respetando en todo momento el derecho que tienen de guardar bajo reserva o a manifestarse sobre ello al momento, indagando sobre la orientación sexual, identidad de sexo genérica y/o características sexuales u otras, solamente cuando sea relevante para el caso.

8. El personal policial deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o contextualizada, que contenga algún juicio de valor sobre el grupo étnico, social, persona con discapacidad, persona de grupos vulnerables, sobre la orientación sexual, identidad sexo genérica de la persona víctima.
9. El personal policial tiene prohibido infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otro tratamiento o pena cruel, inhumano o degradante; así como la obligación de denunciar de inmediato cualquier caso de tortura o trato cruel, inhumano o degradante del que tenga conocimiento.
10. El personal policial deberá abstenerse de realizar detenciones arbitrarias, poniendo especial atención a personas de la diversidad sexual, a grupos históricamente discriminados por su raza, etnia, situación socioeconómica y/o la percepción discriminatoria de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
11. El personal policial actuará ante las personas con discapacidad sin discriminación alguna, reiterando su dignidad, así como el respeto por la diferencia que implica la discapacidad, evitando conductas orientadas a la reproducción de estereotipos y a la exclusión y desventaja social.
12. El personal policial, servidores públicos o las personas en general que conozcan de acciones u omisiones que deriven de una acción discriminatoria en agravio de la persona víctima, persona con discapacidad, persona que pertenezca a un grupo vulnerable, persona de la diversidad sexual por parte del policía o policías, deberán denunciarlas ante las autoridades correspondientes.

IV. PROTOCOLO

El protocolo de actuación policial se divide en las siguientes secciones, las que estarán a cargo del personal responsable que se detalla a continuación:

Sección Responsable	
A) Recepción de la llamada	Operador/a
B) Despacho de Unidad Patrulla	Despachador/a Municipal
C) Arribo al lugar de los hechos	Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policia
D) Atención a la víctima.	
E) Contacto con la persona generadora de violencia y detención	
F) Derivación de la víctima	
G) Plan de Seguridad para la víctima	

A) Recepción de la llamada-Operador/a

1. Para efectos de calidad y atención, no dejar sonar el teléfono más de una ocasión.
2. Responder la llamada de la persona usuaria e identificar si se trata de una llamada real o improcedente.
3. Si se trata de una llamada improcedente, registrarla como tal. En caso de que sea una llamada procedente, identificar si es un nuevo incidente o un incidente repetido, con base en los registros de que disponga.

4. Garantizar a la persona que su solicitud de auxilio será atendida y que se le solicitará información para poder ubicar el lugar del incidente en caso de que se interrumpa la llamada. Solicitar el nombre de la calle, número, entre qué calles se localiza, colonia, localidad y municipio, y registrarla en el sistema.
5. Solicitar información sobre el evento y registrar en el motivo del incidente.
6. Con base en la información sobre el incidente y con el objetivo de determinar la necesidad y el grado de participación de las instituciones policiales, priorizar en el sistema el grado de riesgo conforme a lo que se establece a continuación.

Baja Prioridad Media Prioridad Alta Prioridad

<p>Eventos que no representan una emergencia. Son aquellos en los que únicamente se recaba la información para turnarla a la institución y/o corporación competente.</p>	<p>Incidentes que están en grado de tentativa, o que, aunque estén ocurriendo, no representan riesgos de mayores daños o lesiones; en éstos no se requiere del despacho inmediato por parte de algún servicio de seguridad, protección civil o salud. La información se canaliza a la institución y/o corporación correspondiente, a fin de que ésta determine el proceso de atención que le sea aplicable.</p>	<p>Incidentes cuya gravedad, nivel de violencia, naturaleza médica que genera inseguridad en la población, o riesgo de salud para la misma, requiere de la reacción inmediata de instituciones y/o corporaciones.</p> <p>La canalización de la información es apremiante, a fin de lograr la coordinación necesaria para su efectiva atención.</p>
--	---	--

7. Asignar el número de folio y enviarlo al área de despacho.
8. Esperar respuesta del despacho municipal sobre la unidad patrulla que es asignada al evento.
9. Agradecer a la persona por el tiempo de espera y notificar que la unidad patrulla más cercana ya está en camino.
10. Informar que se van a realizar otras preguntas para completar la información para que la o lo puedan atender mejor.
11. Preguntar a la persona que realiza la llamada si ella u otras personas corren algún riesgo en ese momento, y en caso positivo recomendar que se dirija(n) a algún lugar seguro y se aleje(n) de la persona generadora de violencia.
12. Solicitar el nombre con el que se identificará a la persona que realiza la llamada y registrarlo en el sistema. En caso de que no quiera proporcionarlo, no insistir, respetando el anonimato.
13. Registrar en el sistema de información sobre si la persona que realiza la llamada es la víctima o si se trata de algún tercero, así como si el incidente sucede dentro de un inmueble, en la vía pública, en lugar de acceso público o dentro de un vehículo.
14. Si la persona que llama es la persona víctima de violencia no se debe cortar la comunicación hasta que la unidad patrulla haya llegado al lugar del incidente, mientras debe tratar de obtener más información relevante en el transcurso de la llamada.
15. Aplicar las técnicas de contención emocional de acuerdo con la situación reportada y mantenerse perceptiva(o) y empática(o)

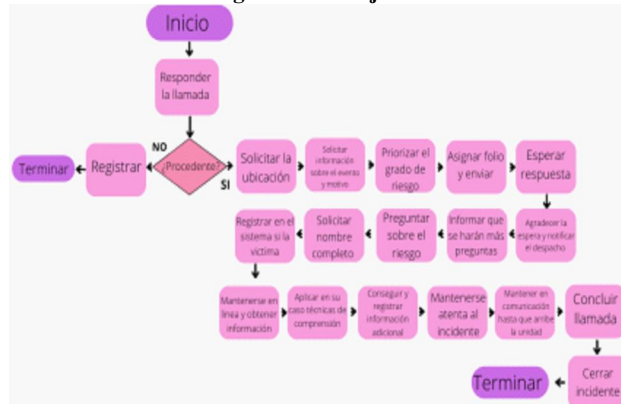
con las necesidades de la persona usuaria. Para proporcionar un trato más cercano, dirigirse a la persona por su nombre.

16. De forma enunciativa más no limitativa, buscar conseguir y registrar en el sistema la siguiente información:
 - Relación de quien realiza el reporte respecto al incidente.
 - Número de personas que participan en el incidente.
 - Nombre de las personas.
 - Posible presencia de armas en el lugar y tipo.
 - Posible presencia de personas heridas o fallecidas.
17. Mantenerse atento(a) al desarrollo del incidente, para brindar contención cuando la persona se encuentre en crisis y deba centrar su atención en la emergencia.
18. Concluir la llamada con una frase de confianza hacia la/el usuaria/o que le brinde la seguridad requerida.
19. El incidente debe cerrarse por medio de una comunicación entre la corporación/destacamento/área que lo atendió y la o el operador, en la cual se proporcione información detallada de la atención que debe quedar registrada en el sistema.

asignada para situaciones en las que se presume impliquen una alta prioridad, por ejemplo, en donde por el número de personas que intervienen o el nivel de violencia sea alto.

5. Hacer una apreciación diagnóstica del incidente, priorizando la integridad física de la persona víctima de violencia y solicitar apoyo de los servicios médicos de emergencia en los casos requeridos.
6. Brindar a la unidad patrulla asignada toda la información que se haya registrado en el sistema. Como mínimo deberá informar:
 - Nombre de la persona que reporta.
 - Si la persona que reporta es la víctima o un/a tercero.
 - Si el incidente sucede dentro de un inmueble, en la vía pública, en lugar de acceso público o dentro de un vehículo.
 - Posible riesgo que corra la persona víctima de violencia.
 - Presencia y condición de personas víctimas indirectas (hijos, hijas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, etc.).
 - Posible presencia de armas en el lugar y tipo.
 - Posible presencia de personas heridas o fallecidas.
 - Relación de la persona que reporta respecto al incidente (pareja, vecino/a, amigo/a, concubina/a, esposa/o).
 - Número de personas que participan en el incidente.
 - Nombre de las personas que intervienen.
 - Cualquier cambio en la situación del incidente que se dé antes del arribo de la unidad patrulla.

Diagrama de Flujo «A»



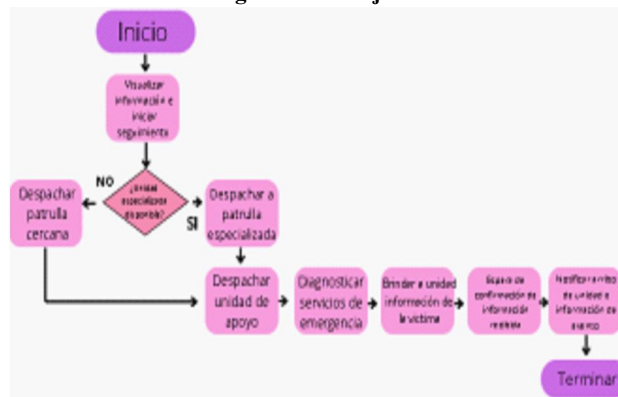
B) Despacho de Unidad Patrulla – Despachador/a municipal.

1. Una vez que el incidente ha sido comunicado al área de despacho, visualizar la información a través del equipo de cómputo e iniciar su seguimiento.
2. Despachar de manera prioritaria a una unidad patrulla de la Unidad Especializada de la policía de atención a la violencia de género para que atienda el incidente.
3. En caso de que no se encuentre disponible o cercana la unidad patrulla de la Unidad Especializada de la policía de atención a la violencia de género, despachar la unidad de policía que se encuentre más cercana al incidente y hacerlo del conocimiento al mando.
4. Considerar despachar una unidad de apoyo adicional a la unidad

7. Solicitar que la unidad patrulla despachada confirme de recibida la información anteriormente enlistada.

8. Comunicar a la o el operador sobre el arribo de la unidad patrulla e información detallada de la atención para el cierre del evento y el registro en el sistema.

Diagrama de Flujo «B»



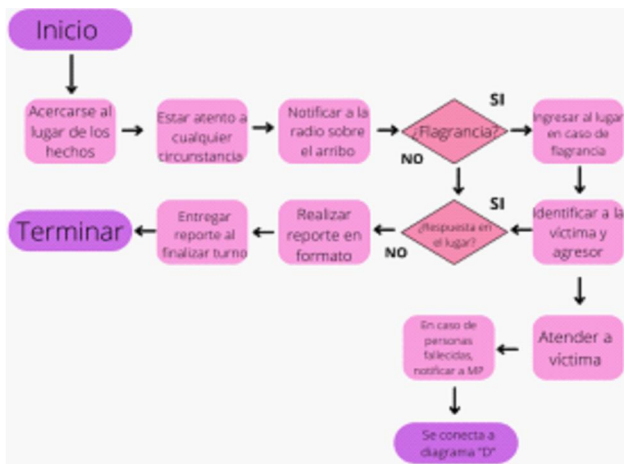
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C) Arribo al lugar de los hechos – Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policiá

1. Acercarse al lugar de los hechos siempre estableciendo como prioridad la seguridad de la o el policía, la seguridad de la víctima y la seguridad de las personas en la zona.
2. Acercarse siempre alerta y estar atento/a de cualquier circunstancia inusual que puede indicar la presencia de algún/a sospechoso/a o alguna evidencia de delito.
3. Notificar vía radio sobre el arribo al lugar de los hechos.
4. En el caso de un inmueble particular, se puede ingresar ante una situación de delito flagrante, actuando conforme a los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios y siempre considerando poder ingresar solo bajo siguientes supuestos:
 - a) Cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.
 - b) Cuando se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado/a para otorgarlo. En este caso, la autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano Jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla.
5. En caso de oficinas públicas, locales públicos, establecimientos públicos de reunión o recreo, mientras estén abiertos al público y no estén destinados para habitación; para el ingreso no se requiere autorización. Cuando las circunstancias lo permitan, se debe procurar obtener el consentimiento de las personas a cuyo cargo estuvieren estos lugares.
6. En caso de un vehículo particular, se debe solicitar a las personas tripulantes (persona víctima, persona generadora de la violencia, terceros) que descendan del vehículo. Se puede practicar la inspección vehicular sólo si se tiene una sospecha razonable de que el hecho coincide con las características reportadas y que hay una situación de delito flagrante.
7. Cuando exista respuesta en el lugar de los hechos, se debe tratar de identificar inmediatamente a la posible víctima o víctimas y a la persona generadora de la violencia. Si existe un riesgo latente de lesión o muerte para el personal policial, víctima(s) o de la propia persona generadora de violencia, se deberá de actuar inmediatamente para minimizar o neutralizar cualquier acción que genere el riesgo, priorizando la vida.
8. Si las circunstancias lo permiten, priorizar la atención y protección de la persona víctima de violencia ante cualquier otra acción, incluso cuando ello signifique postergar la persecución de las personas probables responsables.
9. En el caso de no obtener respuesta en el lugar de los hechos, de no poder ingresar y no poder obtener información adicional por parte de terceros, como mínimo se debe registrar la información proporcionada por la o el despachador y realizar una breve descripción de las condiciones en las que se encontró

el lugar en el formato del Reporte considerando el apartado «Condiciones del lugar de los hechos». Entregar el formato a su encargado/a, al finalizar el turno:

- a) Como medida preventiva, posterior a retirarse del lugar de los hechos deberá realizar un patrullaje por la zona, a fin de cerciorarse que no se ha presentado un nuevo incidente.
10. Adicionalmente, cuando se dé la situación anterior pero que exista una o un tercero que pueda dar información sobre lo sucedido, buscar obtenerla y registrarla en el apartado de «Información de terceros» y entregar el formato a su encargado/a, al finalizar el turno.
 - a) Obtener sus declaraciones y determinar la naturaleza y causa de la violencia, considerando en su caso la violencia por prejuicio. Algunos elementos que pueden ser indicativos de que la violencia se motivó por prejuicio, particularmente en personas de la diversidad sexual, son:
 - La brutalidad y daño físico ocasionado a la persona víctima
 - Insultos y comentarios realizados por la persona agresora que hacen referencia a la orientación sexual, a la identidad-sexo genérica, y/o características sexuales de la víctima, a su condición de discapacidad, grupo étnico o socioeconómico.
 - La presencia de un prejuicio conocido contra personas de la diversidad sexual en la persona agresora, o si la persona agresora forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBTTTI.
 - La naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas.
 - La víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBTTTI cuando la violencia ocurrió.
 11. Cuando existan personas fallecidas en el lugar de los hechos, notificar por radio, y actuar conforme a los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios y a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación-Primer Respondiente.



D) Atención a la víctima – Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policiá

1. Establecido el contacto con la persona víctima, separarla inmediatamente de la persona generadora de violencia, debiendo garantizar que las partes estén fuera de la vista y escucha de la otra mientras se toman las medidas de seguridad pertinentes.

a) En el caso en el que esté en presencia de una persona de población de la diversidad sexual:

- Al primer contacto pregunta la identidad sexo genérica con la que se auto identifica la víctima.
- Se dirige a la víctima con el género con el que se auto identifica, respetando su identidad sexo genérica auto percibida.
- Pregunta su nombre y en lo subsecuente se dirige a la persona víctima de violencia utilizando el pronombre y el nombre social femenino o masculino que la persona indique, independientemente de que exista alguna discordancia entre la identidad sexo genérica y el nombre legal que se encuentre registrado en el documento que presente. Es primordial que dicha información quede asentada en el Informe Policial Homologado y en los reportes que se elaboren derivado de la actuación policial.

b) En el caso de que la víctima presente una discapacidad (ya sea percibida o que se auto identifique como persona con discapacidad) debe preguntar el tipo de discapacidad o discapacidades afines de que adopte las medidas necesarias para garantizar que dicha situación no sea impedimento para su atención. En caso necesario, solicite al apoyo del área especializada para garantizar la debida atención.

c) Para las personas que no hablen o no entiendan el idioma español y a partir de los datos como el lugar de origen (persona indígena, extranjeros/as, o que tengan algún impedimento para darse a entender), solicite, a través del radio, se contacte con un/a traductor/a o intérprete.

2. En caso de identificar armas, asegurarlas y aplicar los principios de la cadena de custodia descritos en el Protocolo Nacional Primer Respondiente.

3. Identificar las dimensiones del problema: ¿Hay otras personas víctimas de violencia?

¿Hay rasgos de violencia física y/o psicológica? ¿Hay niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores? ¿Hay personas lesionadas? ¿Existen testigos en la escena? Asimismo, identificar la situación y condiciones de vulnerabilidad: ¿Presenta alguna discapacidad o hay personas con alguna discapacidad -física, mental, sensorial, múltiple? ¿Es residente legal en el país? ¿Pertenece a algún sector de la población -extranjera, menor de edad, persona en situación de calle, migrante, de algún sector indígena? ¿Habla el idioma español? Persona indígena ¿A qué pueblo, comunidad o tria pertenece? ¿Qué lengua indígena habla? Población con orientación sexual, identidad sexo genérica, expresión de género y/o características

sexuales distintas al común «hombre» o «mujer».

4. En caso de que la víctima sea menor de edad, o bien haya niñas, niños y adolescentes en el incidente, corresponde realizar las diligencias para contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar su integridad y protección de su identidad.

5. En caso de que existan personas lesionadas, solicitar y facilitar la atención médica de emergencia. Si se tiene el equipo y la capacitación deberá de estabilizar a la persona lesionada. Nunca debe trasladar a una persona herida.

6. Identificarse ante la persona víctima de violencia detallando nombre y cargo que detenta en la Policía.

a) Dirigirse a la persona conforme a la identidad sexo-genérica con la que ésta se conduzca, utilizando el pronombre correspondiente y el nombre social que indique.

b) Si se trata de una persona con alguna discapacidad severa que impida la correcta comunicación y atención, en caso de ser procedente, solicitar el apoyo de personal experto en la atención a personas con discapacidad.

c) En personas que no hablen el idioma español (por ejemplo: persona indígena o extranjera), en caso de ser procedente, solicitar el apoyo de un traductor o intérprete y notificarlo al mando.

7. Si la persona víctima de violencia presenta síntomas de crisis emocional, la o el policía debe proporcionar los primeros auxilios psicológicos. Dicha atención deberá realizarse en condiciones de seguridad, así como de privacidad. El espacio puede ser en el lugar del incidente o bien en otros espacios que cumplan con los requisitos de seguridad y privacidad.

a) Si no se encuentra facultada/o para brindar la atención requerida, debe solicitar el apoyo de profesionales que cuenten con los conocimientos y experiencia en trato con víctimas de violencia de género, así como de técnicas de contención de personas en crisis, por ejemplo, las áreas de apoyo psicológico de la Dirección de Seguridad Pública, instituciones municipales (IMM, DIF), estatales (911, Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán) o las organizaciones de la sociedad civil que atiendan los casos de violencia de género.

8. No se debe entrevistar a la persona víctima, es decir, no se le debe cuestionar a la víctima con preguntas concretas sobre los hechos. Solo se le podrá solicitar información en el supuesto de flagrancia en donde la persona generadora de violencia deba ser señalada.

9. Una vez que haya pasado cualquier peligro inmediato para la persona víctima, la principal función será la de brindarle una escucha activa; validar la experiencia y su sentir y reflejar lo que dice, es decir, validar su relato. Se debe demostrar a la víctima que se le creé y se le dará apoyo.

Se debe evitar en todo momento.

- Emitir juicios de valor sobre la dinámica de la violencia que

vive la víctima y su función como madre / padre, esposa/ o, pareja, concubino/a.

- Desincentivar el proceso penal con argumento como el de la unión familiar, la sobrevivencia económica, la complejidad de los procedimientos legales o cualquier otro.
 - aconsejar o sugerir la conciliación entre las partes.
 - Usar expresiones de incapacidad o menosprecio, vinculadas a su maternidad/paternidad, o rol de género, incluyendo el uso de diminutivos.
 - Proporcionar el lugar o domicilio donde se encontrará la víctima.
 - Realizar conductas que menoscaban la dignidad de las personas LGBTTTI, personas con discapacidad o pertenecientes a grupos vulnerables.
 - Hacer cuestionamientos relacionados a la identidad sexo-genérica u orientación sexual de la persona.
10. Proporcionar a la persona víctima de violencia, orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, como mínimo se deberán mencionar los siguientes:
- A ser informada de los derechos que a su favor le reconoce la Constitución.
 - Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos. • Ser atendida por personal de su mismo sexo, o del sexo con el que se auto identifique (en el caso de personas de población de la diversidad sexual).
 - Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas.
 - Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opiniones de atención.
 - Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita.
 - Recibir información, atención y acompañamiento médico, jurídico y psicológico.
 - Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin.
 - Acceder procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia.
 - Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos a través de la asistencia de un intérprete o traductor, cuando la persona víctima de violencia pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.
 - A recibir un trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra su dignidad y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades.
 - A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga

otra nacionalidad.

- Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales.

En personas con alguna discapacidad o que no hablen el idioma español, debe asegurarse por los medios disponibles, que comprenden sus derechos. Por ejemplo:

- a) Personas con discapacidad visual. Presentarlos a través de la cartilla de derechos en sistema de escritura Braille (debe formar parte de su material de trabajo) o aplicar medios alternativos de comunicación como dispositivos multimedia o medios de voz digitalizados.
- b) Personas con discapacidad auditiva. Emplear un lenguaje sencillo y con estructuras gramaticales fáciles de comprender. Preferentemente emplear una cartilla de derechos en lengua de señas mexicana o con el apoyo de una guía- interprete.
- c) Personas con discapacidad intelectual. Emplear un lenguaje sencillo y con estructuras gramaticales fáciles de comprender. Puede usar una cartilla de derechos empleando gráficos o pictogramas. Considerando que las personas con discapacidad intelectual requieren de un tiempo más prolongado para comunicarse, se estima pertinente no demostrar impaciencia.
- d) Persona con discapacidad mental o psicosocial. Debido a que necesitan mayor tiempo para procesar la información, emplear un lenguaje sencillo, pausado. Se puede solicitar el apoyo de alguna persona de su confianza que le pueda explicar el significado de sus derechos.
- e) Personas que no hablan el idioma español. Si conoce y habla el idioma o lengua con la que se comunica la víctima, se procede a comunicarle sus derechos, o bien, utilizar medios electrónicos (celular, tableta) para traducir los derechos al idioma de la víctima.

11. Estar atenta/o a identificar los indicadores físicos y emocionales de violencia en la víctima, y en su caso, registrarlos en los formatos correspondientes y en el formato del Reporte.

12. En caso de que se haya dado un delito flagrante, informar a la víctima sobre la importancia de presentarse en el Centro de Justicia para Mujeres o a la Agencia del Ministerio Público y explicar que se le brindará todo el apoyo necesario para que lo haga.

Físicos Emocionales

- Hematomas • Llanto
- Fracturas • Confusión desorientación
- Arañazos • Sumisión
- Dificultad para caminar o sentarse • Desesperanza
- Mordeduras • Ideas de auto destrucción
- Quemaduras • Sentimiento de culpa o vergüenza
- Bajo el efecto del alcohol, drogas o estupefacientes • Depresión
- Angustia • Niega que haya violencia contra ella, la admite y la justifica
- Temor • Niega sentir emociones de ira

Diagrama de Flujo «D»



E) Derivación de la víctima – Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policia.

1. En caso de que la persona víctima de violencia esté dispuesta a presentarse ante el Ministerio Público, brindar todo el apoyo para el traslado hacia el Centro de Justicia para Mujeres o a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en una unidad patrulla diferente a la que se traslada a la o el detenido. En su caso, apoyar a la víctima mientras presenta su denuncia en el Centro de Justicia para Mujeres y en su traslado posterior al domicilio que se determine.

En todo momento, durante el traslado y el acompañamiento al Centro de Justicia para Mujeres, deberá estar presente una mujer policía.

2. En el caso necesario, solicitar el apoyo del Centro de Justicia para Mujeres y de su apoyo ministerial correspondiente para que preste asistencia, cuidado y apoyo a las víctimas indirectas del hecho, incluyendo víctimas de violencia física, víctimas de violencia sexual y bajo el influjo de alguna droga o enervante (niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etc.), en caso de que se encuentren sin algún familiar que los acompañe en el auxilio.
3. Entrevistar a testigos oculares o presenciales de los hechos, recabar las declaraciones escritas que sean necesarias y elaborar las actas correspondientes.
4. Llenar el IPH y anexos correspondientes establecidos en el Protocolo de Primer Respondiente, con la información recabada²⁴, teniendo especial cuidado en registrar el nombre con la identidad sexo genérica con la que se auto identifica la víctima.
5. Si la víctima no está dispuesta a presentarse al Centro de Justicia para Mujeres o a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, está en su derecho y no se le debe obligar por ningún motivo. En tal caso, se debe identificar si existen factores de un alto nivel de riesgo²⁵ por los que la víctima no deba permanecer en el lugar de los hechos. Entre estos factores son:

a) La persona generadora de violencia permanecerá aún en el lugar y no fue detenida;

- b) La persona generadora de violencia aún está agresiva o se encuentra aún bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes;
 - c) Presencia de armas de fuego o armas punzocortantes durante el evento o en eventos anteriores;
 - d) La víctima está solicitando apoyo para salir del lugar de los hechos y/o domicilio;
 - e) Presencia de intento de homicidio;
 - f) La víctima y sus hijas e hijos, o familiares corren peligro en su integridad física, por el ejercicio de violencia física y/o amenazas de muerte;
 - g) La persona generadora de violencia cuenta con acceso a armas y/o a redes de protección y poder corruptor;
 - h) La persona generadora de violencia pertenece a organizaciones delictivas y el tipo de éstas, si tiene relaciones con esferas del poder, si abusa de sustancias toxicas, etc; y,
 - i) Grado de indefensión de la persona víctima de violencia en función de su situación de salud física y/o mental, de sus posibilidades económicas o de sus recursos personales, como lengua, origen nacional o extranjera, indígena, rural, citadina, etc.
6. En caso de que se identifiquen factores de alto nivel de riesgo por los cuales no sea conveniente que la persona víctima de violencia permanezca en el lugar, se le deberá preguntar si cuenta con alguna red de apoyo a la cual se le pueda trasladar en ese momento; por ejemplo, familiar, amigo/a, institución, organización civil, entre otras. En caso de que así sea, se le debe brindar el traslado en la unidad patrulla separada de la persona generadora de la violencia.
 - a) Para la víctima que presente alguna(s) discapacidad(es), deberá prever que lleve consigo el equipo necesario que le permita el traslado y la comunicación (bastón, silla de ruedas, aparatos auditivos, etc.); y,
 - b) Para la persona que pertenezca a población de la diversidad sexual, se deberá solicitar el apoyo del personal operativo del sexo con el que se auto identifica a fin de acompañar en el traslado.
 7. Una vez que la persona víctima de violencia haya sido trasladada y entregada con su red de apoyo, brindar información gráfica sobre los servicios del Instituto Municipal de la Mujer Piedadense (IMMA), respecto a la atención integral que puede dársele en caso de que así lo considere.
 8. Si la persona víctima de violencia no cuenta con redes de apoyo que la pueden recibir en ese momento, debe ser trasladada a la UAVI más cercana para que reciba la atención correspondiente.
 9. Brindar también el traslado a las personas víctimas indirectas del hecho junto con la persona víctima de violencia directa, a

menos que por las circunstancias y condiciones no sea conveniente, para lo cual deberá considerar el apoyo con el DIF Municipal, para el caso de personas niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o personas adultas mayores.

10. Si no existen factores de alto nivel de riesgo en el lugar de los hechos y/o domicilio y es evidente que el nivel de violencia ha disminuido o se ha eliminado, o en caso de que la persona víctima de violencia no acepte el traslado o la derivación al Centro de Justicia para Mujeres u otra institución (UAVI, refugios de las organizaciones de la sociedad civil), se le debe comunicar que puede recurrir en cualquier momento al Instituto Municipal de la Mujer de y entregar información gráfica sobre los servicios que se prestan.

11. En caso de que sí existan factores de alto nivel de riesgo por los que la persona víctima de violencia no pueda permanecer en el lugar, y ésta se niegue al traslado, debe adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica e informar sobre esta situación a la o el jefe de turno.

Sin menoscabo de otras medidas que puede adoptar y que deberá registrar en su bitácora, se encuentran:

- a) Vigilar de manera constante (a través del patrullaje) el domicilio o lugar en donde se encuentre la persona víctima de violencia y en su caso, niñas, niños y adolescentes, u otras personas que cohabitan el lugar.
- b) Proporcionar los números de emergencia y de atención directa de la policía, para solicitar auxilio cuando lo considere necesario.
- c) Posterior al incidente, visitar el domicilio o lugar en donde se encuentra la persona víctima de violencia para asegurarse de que no corre peligro su integridad física y psicológica, ni en su caso, los niños, niñas y adolescentes u otras personas que cohabitan el lugar.

12. Es necesario que toda la información recabada durante el evento sea registrada en el formato del Reporte y entregada al finalizar el turno.

F) Contacto con la persona generadora de violencia y detención – Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policiá

1. Ante la presencia de un delito flagrante, valorar la situación que se suscita en el lugar de los hechos identificando los riesgos y tomar las medidas necesarias para eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos. Si dadas las circunstancias no es posible realizar la detención, informar de manera inmediata a la o el jefe de turno o de quién se encuentre a cargo, sobre la existencia de riesgos y/o la necesidad de apoyo, procediendo a ejecutar el plan de acción que se le instruya al respecto.
2. Antes, durante y después de la detención el policía deberá tener presentes los principios para el uso de la fuerza: legalidad, racionalidad, oportunidad, proporcionalidad y estricta necesidad
3. En aquellos casos donde se use la fuerza, se deberá observar los supuestos normativos previstos en el marco jurídico vigente y en la forma que cada caso particular lo requiera y consideran su uso según el cambio de circunstancias de momento a momento, en particular atendiendo a lo establecido en el Protocolo del uso legítimo de la fuerza para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de La Piedad, Michoacán.
4. Proceder a la detención de la persona generadora de violencia conforme a los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios, y siempre atendiendo lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación-Primer Respondiente:

a) **Motivo de la detención:** Indicar el motivo de su detención y los hechos que se le imputan a la persona.

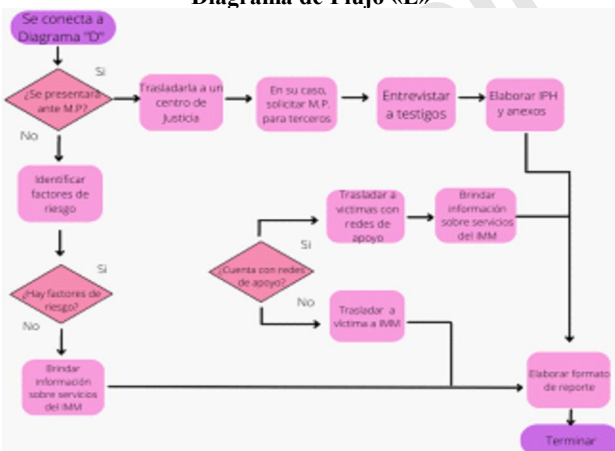
Para personas de la diversidad sexual:

- Dirigirse a la persona agresora conforme a la identidad sexo genérica con la que se conduzca, utilizando el pronombre correspondiente y el nombre social que indique.
- Solicitarle una identificación oficial.
- En caso de que su género no corresponda con el que aparece en su identificación oficial se utilizará el nombre y género que la persona haya manifestado.
- Evitar en todo momento hacer cuestionamientos relacionados a la identidad de género u orientación sexual de la persona.

b) **Inspección de la persona:** realizar la inspección de la persona detenida En el caso de la detención de una persona de la diversidad sexual:

- Deberá realizar la inspección la personal del mismo sexo con el que se auto identifique la persona agresora. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial LGBTTTI.

Diagrama de Flujo «E»



Aplicar cuando menos las técnicas siguientes:

- Utilizar la parte dorsal de la mano, para evitar que las inspecciones constituyan tocamientos lascivos a las personas LGBTTTI.
 - Dar instrucciones precisas a la persona LGBTTTI de ceñir su ropa con el fin de observar que no porte pertenencias, instrumentos, objetos o productos relacionados con el probable delito y que pongan en riesgo la integridad de la persona detenida, de la(s) o el (los) integrante(s) de la Institución o de terceros.
 - Aquellas que respeten la integridad física y dignidad de la persona LGBTTTI, así como de la(s) o el (los) integrante(s) de la Institución.
- c) **Lectura de derechos:** dar lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.
- En el caso de personas de la diversidad sexual, dirigirse hacia la persona agresora utilizando el pronombre y nombre social femenino o masculino que la persona indique.
 - En el caso de persona indígena o que no hable el idioma español, debe comunicarle que tiene el derecho de ser asistida/o por un intérprete que conozca su lengua y cultura e interponer los recursos y medios de defensa a su alcance.
- d) **Capturar datos en el Registro Nacional de Detenciones (RND):** Registrar los datos de la persona detenida (incluyendo adolescentes que tengan entre 12 y menos de 18 años al momento de la detención y personas extranjeras), de manera inmediata en la plataforma tecnológica del RND, no excediendo las cinco horas siguientes al momento de la detención. En ningún caso se podrá incluir en el Registro alguna persona que se identifique como menor de 12 años.

Excepcionalmente, cuando el policía aprehensor tiene imposibilidad de realizar el registro inmediato por: (a) No contar con los medios electrónicos para hacerlo; (b) Encontrarse en algún lugar en donde no existe la conectividad para hacerlo, éste deberá poner a disposición del Ministerio Público de manera inmediata al detenido, reportar al Ministerio Público la falta del registro inicial, y señalar las causas por las que la primera parte del Registro no se realizó.

- e) **Realizar el llenado del Informe Policial Homologado y anexos correspondientes:** En caso de existir objetos(asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se recabará la información en los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

En el caso de personas de grupos de la diversidad sexual:

- Deberá asentar la identidad sexo genérica con la que se auto identifique, así como el pronombre y nombre

social que indique.

5. Si se ha empleado la fuerza para la detención, documentar amplia y detalladamente dicha circunstancia en el Informe Policial Homologado, destacando los niveles de resistencia y/ o agresión mostrados por la persona sobre quien se empleó la fuerza, los efectos y consecuencias que tuvieron en la/el policía o en terceros, así como las reacciones de fuerza con las que se respondió.
6. En caso de ser necesario, asegurar todos los objetos de la persona detenida, así como los indicios recolectados, realizando el inventario y registro de estos conforme a lo establecido tanto en los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios, en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente como en el Informe Policial Homologado.
7. Recolectar los indicios solo en caso de que estén en riesgo de dañarse, perderse o alterarse; en caso contrario deberá esperar a que la autoridad ministerial o la policía especializada lo haga. Lo anterior conforme a los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios.
8. Tomar las medidas oportunas para proteger las propiedades, documentos y posesiones de la persona víctima, a efecto de que estas no sean sustraídas del lugar de los hechos o bien «alteradas».
9. Trasladar sin demora a la persona detenida al Centro de Justicia para Mujeres o a la Agencia del Ministerio Público. La persona detenida debe ser trasladada en una unidad patrulla diferente de la víctima o de cualquier víctima indirecta. En el traslado deberá estar presente, en todo momento, una mujer policía, independientemente de la identidad sexo genérica de la o el detenido.

En el caso de las personas que pertenezcan a población de la diversidad sexual:

- Deberá presentarla con el pronombre y el nombre social femenino o masculino que la persona le indicó al momento de la detención para garantizar que se le asigne un área que le permita salvaguardar su integridad física, así como la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos.
- La detención deberá basarse tomando en consideración que es una medida encaminada a cesar el daño y a evitar que se violenten los derechos de la víctima y no debe estar motivada por la orientación sexual, la identidad sexo genérica o la expresión de género de la persona agresora.
- Para las personas que presenten alguna discapacidad deberá informarlo a la autoridad ministerial al momento de presentarla para que le sea asignado una persona intérprete. Lo mismo ocurre con personas que no hablan el idioma español (personas de grupos étnicos o extranjeras)
- En el caso de ser extranjero/a debe informarle de manera inmediata y por escrito el derecho que le asiste, a efecto de que ésta determine si desea que se le notifique al

consulado de su país, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

10. De comprobarse fehacientemente que el incidente no encuadra dentro del algún tipo de violencia, y se presume la responsabilidad de la comisión de una falta administrativa, asegurar a la persona probable infractora para su conducción y traslado inmediato ante la o el Juez Cívico; realizar la lectura de derechos y explicar el motivo de aseguramiento. En el traslado deberá salvaguardar la seguridad e integridad de la persona, en estricto apego a sus derechos humanos. Para el caso de que la persona agresora sea una mujer, en su traslado deberá estar presente una mujer policía, acompañada de un policía.

- En las personas que pertenezcan a población de la diversidad sexual, deberá presentarla ante la o el Juez Cívico, con el pronombre y el nombre social femenino o masculino que la persona le indicó al momento de la detención a fin de que quede registrado en la puesta a disposición y se le asigne un área que le permita salvaguardar su integridad física, así como la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos.
- Para las personas que presenten alguna discapacidad deberá informarlo a la o el momento de la puesta a disposición para que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su seguridad. Lo mismo ocurre con personas que no hablan el idioma español (personas de grupos étnicos o extranjeras) para que les sea asignado un intérprete.

11. Al presentar a la persona probable infractora deberá informar a la o el receptor de detenidos, sobre los hechos que motivan su actuación e informar todo lo relacionado con la detención a la o el Juez Cívico en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal de la persona presentada conforme a derecho. Deberá atender los lineamientos institucionales vigentes y obligatorios relacionados con la puesta a disposición.

12. En caso de que no exista el delito en flagrancia y por lo tanto no proceda la detención, establecer contacto con la persona generadora de violencia, garantizando que las partes estén fuera de la vista y escucha de la otra mientras se toman las medidas de seguridad pertinentes.

13. Establecer comunicación con la persona generadora de violencia, tomando en consideración lo siguiente:

- Por ningún motivo se debe aconsejar o sugerir la conciliación entre las partes.
- Actuar con autoridad y firmeza.
- Hacer preguntas concretas para que la persona brinde una respuesta específica.
- Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier varón u otra persona quien detenta poder, haciéndolos creer que se trata de un asunto poco importante.
- Evitar preguntar quién inició la pelea, ya que tales hechos

constituyen en sí mismos actos de violencia fundados en una relación de desigualdad de poder.

- Dejar claro que los actos de violencia son un delito.

Pedir a la persona generadora de violencia que describa cómo ocurrieron los hechos.

En el supuesto de que la persona generadora de violencia no haya sido detenida, no se podrá abandonar el lugar de los hechos hasta que las circunstancias sean seguras para la persona víctima³⁰, ya sea porque ésta es trasladada o derivada a alguna institución o cuando las condiciones de riesgo ya no estén presentes en el lugar.

14. Es necesario que toda la información recabada durante el evento sea registrada en el formato del Reporte y entregada al finalizar el turno.

Diagrama de Flujo «F»



G) Plan de Seguridad para la víctima³¹– Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policia

1. Ante un riesgo detectado que implique que la persona víctima de violencia deba permanecer en el domicilio, el policía propone la elaboración de un Plan de Seguridad que servirá para proteger su integridad y la de sus familiares (hijas, hijos, padres, etc.). Lo anterior, con independencia de la orden de protección que tramite la autoridad competente.
2. Al elaborar el Plan de Seguridad se deberá tener en cuenta las redes de apoyo institucional y de las organizaciones de la sociedad civil que atienden los casos de violencia de género.
3. En caso de que la persona víctima de violencia no desee un Plan de Seguridad, el policía brindará la información necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con un plan y/u órdenes de protección.
4. El Plan de Seguridad deberá realizarse con base en los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia y reacción inmediata.

5. El Plan de Seguridad in situ deberá considerar la opinión de la persona víctima de violencia y contener las siguientes especificaciones mínimas:
 - Ruta de escape.
 - Identificación y refuerzo de los accesos al domicilio que pudieran ser quebrantados con mayor facilidad.
 - Reforzar datos de contacto con la policía y del Centro de Justicia para Mujeres y el Instituto Municipal de las Mujeres de La Piedad, Michoacán.
 - El acercamiento con vecinos y vecinas que pueda contactar a los números de emergencia en caso de presenta una agresión.
 - Cualquier otra medida o recurso que brinde mayor seguridad a la víctima o a reaccionar de forma inmediata ante una agresión.
6. El policía valida el Plan de Seguridad con la persona víctima de violencia y, en su caso, realiza las adecuaciones pertinentes.
7. Elabora el reporte sobre la adecuada implementación del Plan de Seguridad in situ y lo envía al Centro de Justicia para Mujeres.
8. El plan de seguridad perdurará mientras exista el riesgo (mínimo de un mes) o el tiempo que sea necesario para que la persona víctima de violencia recupere su seguridad.

lugar que habita la persona víctima de violencia, por lo menos cada 6 horas.

Diagrama de Flujo «H»

V. Responsabilidades

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente Protocolo de Actuación Policial se dará vista a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y/o a las autoridades competentes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las acciones y correctivos correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Anexo 1. Principios de la escucha activa para la atención de la víctima:

1. Dé a la víctima el control de la conversación. Permita que la víctima decida si quiere o no hablar de los hechos sucedidos.
2. Recuerde que usted no necesita saber todo lo que sucedió ni los detalles, sino la percepción y los sentimientos de la víctima (humillación, culpa, rabia, tristeza).
3. Usted debe justificar la necesidad de algunas preguntas.
4. Usted no debe imponer su ritmo. Permita que la persona hable y se exprese a su propio ritmo.
5. Recuérdele a la persona que puede interrumpir, parar o continuar cuando lo desee.
6. Nunca utilice las siguientes frases: «la entiendo», «me imagino», «comprendo». Esto es inadecuado y, además, puede llegar a ser completamente falso.
7. Evite hablar de usted o de historias parecidas.
8. En algunas circunstancias lo mejor es guardar silencio y esperar a que la víctima continúe su relato.
9. La escucha activa implica dejar a un lado su punto de vista y sentir empatía por la otra persona.
10. Nunca trate de instruir o educar a la víctima con frases como: «trate de verle el lado positivo», «lo que se puede aprender de esta experiencia», entre otras.
11. No minimice los sentimientos de la persona, ni trate de animarla: «no llore, no es para tanto», «ánimo, ahora todo está bien», «lllore tranquila, llorar ayuda».
12. Es muy importante respetar los silencios y no llenar los vacíos con palabras, preguntas, afirmaciones o comentarios. Tampoco es recomendable corregir a la persona.
13. Nunca se debe intentar cambiar de tema o dejar inconclusa una situación en la que la víctima esté expresando sus sentimientos, salvo que ella misma lo decida.
14. Nunca se debe tratar de aconsejar o solucionarle los problemas

Diagrama de Flujo «G»



H) Seguimiento al caso de la víctima– Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género/Policia

1. Para dar seguimiento a los casos de violencia atendidos por la Unidad Especializada de la Policía y con la finalidad de verificar la seguridad e integridad física, emocional y psicológica de la persona víctima de violencia y sus familiares (hijos, hijas, padres, etc.), la o el policía que atendió el incidente:
 - a) Cada 24 horas establecerá comunicación vía telefónica para verificar su condición. En caso de que se hubiera acordado un Plan de Seguridad, dará seguimiento al mismo.
 - b) Durante su turno, realizará rondines de vigilancia en el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

a la persona («Creo que lo que usted debería hacer es lo siguiente» «si yo estuviera en su situación, creo que lo mejor sería esto»). Uno de los objetivos de la escucha activa en la atención inicial, es indagar por los sentimientos de la víctima. Por ello es importante preguntar, en el momento apropiado, por los sentimientos y sensaciones que la situación le produce. (¿Cómo se siente con respecto a no saber qué hacer?).

- Es muy importante que usted comprenda muy bien lo que la persona le está diciendo. Si hay una idea o un sentimiento que no está claro, no diga que si lo está («ajá, he sentido esa sensación»). Trate de indagar, con respeto y por aclarar lo que la persona quiere expresar («explíqueme mejor esa sensación de estar aquí y allá, ¿cómo se sentía?, «lo que me dice es que se sentía desesperada», «sentía que no podía soportar esta situación»).
- No juzgue los actos de la persona («pues robar no está bien, pero lo hizo por una buena causa»).
- Recuerde que su objetivo es que esa persona se exprese, y no animarla, juzgarlo o justificarla.

Anexo 2. Reporte de la Unidad Especializada de la Policía de Atención a la Violencia de Género.

Nombre de quien elabore el reporte.	
Destacamento.	
Nombre del Mando Inmediato.	

INFORMACIÓN OBTENIDA DEL C4 SOBRE EL INCIDENTE			
Hora en que se recibe el reporte:		Folio del reporte:	
Nombre de la persona que reporta el incidente			
Ubicación donde se reportó el incidente:			
Quien reporta es:	Víctima Agresor		
El incidente sucede dentro de un inmueble: Si No Sin información			
Posible presencia de armas en el lugar: Si No Sin información			
Posible presencia de personas heridas o fallecidas: Si No Sin información			
Información adicional reportada por C4:			

ATENCIÓN DEL REPORTE			
Hora de arribo al lugar del reporte		¿Hubo respuesta en el lugar por parte de la víctima, agresor o algún tercero? Si	No
Condiciones del lugar de los hechos:			
Información de Terceros.			
Breve descripción de los hechos.			
Indicadores Físicos y/o Emocionales de Violencia:			

Nombre de la persona víctima (s)	
Nombre de la persona agresora (s)	
¿Se detuvo la persona agresora? Por delito Por falta administrativa No se detuvo	
¿Se trasladó a la persona víctima de violencia a alguna estancia? Si No	
Breve descripción de la atención y derivación de la víctima	
Nombre y firma de quien elabora	Nombre y firma de quien recibe el reporte

Glosario de términos

Atención. Es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción. (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Bisexualidad: Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Daño. Es la afectación o menoscabo que recibe una persona en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género.

Despachador municipal. Persona encargada de la canalización de unidades para la atención oportuna de la emergencia.

Derechos humanos. Derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Son universales, interdependientes, indivisibles, inalienables y progresivos.

Detención. Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Discriminación. Distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Diversidad sexual. Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad – distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexo genéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.

Enfoque diferencial y especializado. El reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, cuyos daños requieren atención especializada que responda a las particularidades y grados de vulnerabilidad de las víctimas.

Estereotipo. Creencias populares o de sentido común (son subjetivas) que asignan modelos fijos o atributos que caracterizan a determinado grupo poblacional, sobre las que hay un acuerdo básico en relación a sus aspectos físicos, mentales o de comportamiento. Los estereotipos son negativos y suelen empobrecer y desfigurar la realidad de acuerdo con los criterios de

un supuesto «nosotros».

Estereotipos de género. Imágenes y representaciones preconcebidas y prejuiciosas sobre cómo deben ser la mujer y el hombre, y que se comparten y reproducen en una sociedad. Por eso, se dice que hay un estereotipo de lo femenino y otro de lo masculino, los cuales condicionan a las personas a cumplir con expectativas sociales y familiares, y las ubica en espacios y actividades separadas, además de implicarles desigualdades y desventajas que restringen su acceso y oportunidades por el hecho de ser biológicamente mujeres u hombres, heterosexuales o no heterosexuales.

Estigma. Marca que hace parecer a una persona como inferior al resto y que produce rechazo social. Se alimenta de percepciones sin fundamento lógico-racional. En la actualidad el estigma prevalece y se basa en uno o más factores como la edad, la clase, el grupo étnico, las creencias religiosas, la preferencia sexual, las prácticas sexuales, entre otros.

Gay. Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Género. Conjunto de ideas, creencias y representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Establece relaciones desiguales de poder y un orden jerárquico donde lo masculino (ser hombre) es superior frente a lo femenino (ser mujer). Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

Generador. la persona física que ejecuta algún acto de Violencia contra las Mujeres, de los previstos en la Ley, y la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias.

Homosexualidad. Deseo o práctica de relaciones sexuales-erótico-afectivas entre personas del mismo sexo o género. Este término se acuñó en 1868 en Alemania durante los debates en torno a la ley prusiana contra la sodomía; luego se utilizó en Inglaterra como parte de ensayos históricos que apelaban a la existencia de prácticas homosexuales desde la Antigüedad.

Identidad de género. Manera en que cada persona experimenta su pertenencia a un género (masculino o femenino). Como se trata de un registro de la experiencia de vida, intervienen en él códigos sociales y culturales, y también influyen en él el momento histórico y el lugar en que la persona se desarrolla.

Identidad sexo-genérica. Concepto y sentimientos que se tiene de uno mismo como ser sexual. Cada persona la define de acuerdo con su estilo de vida, sus prácticas y deseos sexuales, su adscripción de género, su preferencia sexual, sus actitudes y manifestaciones de comportamiento.

Igualdad. Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona. Más allá de

las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo–, la cualidad de disfrutar derechos básicos las iguala como personas.

Informe Policial Homologado (IPH). Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y los hallazgos de una actuación policial. Incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sirve también para informar a la Superioridad.

Intersexual. Presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconocer.

Lesbiana. Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.

Heteronormatividad. Conjunto de normas «tradicionales» para ejercer la sexualidad, la asignación de identidades y roles de género, que establecen un sistema de creencias que vincula directamente el comportamiento social y la identidad propia con los genitales de la persona. Es una construcción social que responde a una forma de conceptualizar el amor, las relaciones de pareja y la familia.

Homofobia. Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y las prácticas tradicionales de género.

LGBTTLI. A las siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.

Lesbofobia. Manera en que se expresa la homofobia en contra de las mujeres lesbianas, sus identidades o las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

Operador. Persona encargada de la recepción de llamadas de emergencia. 36

Orientación sexual. Deseo o atracción erótico-afectivos hacia otras personas. Existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos y fantasías o deseos sexuales, o en una combinación de estos elementos.

Policia. Personal operativo que integra el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal Michoacán.

Policia Especializada en Violencia de Género. Policía en activo que integra formalmente la Unidad Especializada en Violencia de Género.

Prejuicio. Nociones que sin estar respaldadas en una experiencia directa o información comprobable orientan de manera negativa la percepción sobre una persona o un grupo.

Órdenes de protección. Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Red de apoyo. Es una estructura humana de apoyo y colaboración mutua. Ésta puede ser fundada en la familia pudiendo ser nuclear, ampliada y otros tipos de familia. Con esta red, la mujer sabe que cuenta de manera incondicional con quienes la integran³⁷.

Revictimización o victimización secundaria. Son todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de las y los servidores públicos que entran en contacto con las personas receptoras/víctimas de violencia de género, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a ésta algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva o insensible de las instituciones y sus integrantes hacia las víctimas.

Riesgo Alto para la Víctima: Se trata de casos en los que se ha intentado privar de la vida a las personas y que por alguna razón, la persona víctima de violencia se encuentra viva, el alto riesgo es identificado tomando en cuenta los siguientes aspectos: cuando la mujer y sus hija e hijos, corren peligro en su integridad física, por el ejercicio de violencia física, amenazas de muerte, aunado a que la persona agresora cuente con arma blanca y/o arma de fuego, cuando tiene una posición social o económica por encima de la persona víctima, cuente con el apoyo de redes de complicidad, con el apoyo instancias como seguridad pública, procuración y administración de justicia, entre otras; bajo esta circunstancia el personal policial brindará a la usuaria las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad y/o reducir el riesgo.

Sexo. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de los órganos genitales externos e internos (primarios y secundarios) y las diferencias relativas a la función de procreación.

Roles de género. Normas o papeles socialmente asignados a las personas, determinados por su sexo biológico y según los cuales se debe comportar cada sexo (mujer/femenino- hombre/masculino). Cada persona los asume o no, al construir su identidad, afectividad y autoestima.

Tipos de violencia contra las mujeres. Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Transgénero. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones

sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.

Transfobia. Expresión discriminatoria de rechazo, discriminación, burla y otras formas de violencia dirigida hacia personas con identidades transgénero, transexual o prácticas de travestismo.

Transexual. Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le «corresponde». La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.

Víctima. Es la persona física que ha sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, serán consideradas como víctimas indirectas.

Violencia política contra las mujeres por razón de género. Cualquier acción u omisión que, en razón de género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y que se exprese en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

Bibliografía

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Organización de los Estados Americanos. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. 12 noviembre 2015.
2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2012). Guía para la acción pública contra la homofobia. México.
3. Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Michoacán (enero 2020): Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, Primera Edición, Administración Municipal 2019-2021.
4. INMUJERES-PNUD (2006): Prevención de la violencia desde la infancia, Curso- taller, Instituto Nacional de las Mujeres y Programa Nacional para las Naciones Unidas y el Desarrollo, México.
5. Ministerio de Interior (2011): Guía de Procedimientos Policiales. Actuaciones en violencia doméstica y de género, Ministerio de Interior, República Oriental del Uruguay, Montevideo.
6. Policía Nacional de El Salvador (2016): Procedimiento de abordaje. Lineamientos Policiales para el Abordaje Especializado de la Violencia contra las Mujeres, Policía Nacional de El Salvador-Zonta International ONU-Mujeres, Managua.
7. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda edición, noviembre de 2015.

8. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de persona con discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda edición, 2014.

9. Sánchez Melero, Héctor, & Gil Jaurena, Inés (2015) «Análisis interseccional y enfoque intercultural en el estudio de la ciudadanía y la participación. Consideraciones Epistemológicas» Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina. (47), 143-149. Fecha de consulta 1 de junio de 2020.

10. SEGOB-CNS-UNDOC (2017): Manual de Capacitación de Agentes Policiales, Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, SEGOB-CNS-UNDOC, México.

11. Symington, A., (2004) Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Derechos de las mujeres y cambio económico. No. 9.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este protocolo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

La Lic. Tatiana Ayala Aviña, Regidora, comenta que en el pasado mes de enero se había implementado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por instrucciones del Presidente Municipal, el apartado de «Policía Rosa» obteniendo así dos patrullas especializadas en esta área para su atención y no han sido menos de una veintena de cursos los que han tomado en especial los elementos que atienden esta patrulla, se ha visto y detectado que es necesario elevar este protocolo a nivel del Cabildo para su aprobación y este quede institucionalizado para que tenga un accionar en favor de las mujeres, y los de la Comisión facultados e instruidos se dieron a la tarea de analizar e investigar si se podría implementar y también se investigó sin otros municipios estaba implementando y no se ha hecho. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, agradece el trabajo de cada uno de los Regidores de la Comisión. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, comenta que

cuando se inició con la presentación de la patrulla de género o patrulla rosa como la conocemos, se dijo que se aplicaría un protocolo para que esa patrulla de género no quedara solamente como una política pública de esta administración sino que quienes llegan posteriormente deberían de seguir la patrulla de género por lo cual tenemos 2 y ha dado la confianza a todas las personas y no solamente atienden las mujeres sino también violencia de género familiar o la violencia contra un hombre, pero hoy la situación en el país nos apremia a que sea el dejar un protocolo aprobado por el Cabildo y que se incrementen a mas patrullas de género. El Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor, felicita a esta administración que somos el primer municipio en hacer la autorización correspondiente a estos protocolos. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: «Dictamen que presentan la Comisión de mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad respecto a la propuesta presentada por la junta de gobierno del Instituto municipal de la mujer a través de la Dra. Claudia Eugenia Buenrostro Díaz, la autorización del protocolo de atención a la violencia familiar y de genero por parte de seguridad publica por el acuerdo de Cabildo en pleno». Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

.....

Décimo Primero.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las 10:05 diez horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal.- C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndica Municipal.- Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Regidor.- Lic. Tatiana Ayala Aviña, Regidora.- C. Sergio Ortiz Trujillo, Regidor.- Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Regidora.- Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Regidor.- Lic. María de Lourdes León Rangel, Regidora.- LE. Juan Carlos García Pichardo, Regidor.- Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, Regidor.- Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidor.- Lic. Marina Chávez Blancarte, Regidora.- Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL